



## Presentación

En la presente edición de nuestro boletín hacemos un resumen de las normas legales relacionadas a las nuevas tecnologías, en especial la referida a la creación del PE-Cert, Grupo de Trabajo denominado Coordinadora de Respuestas a Emergencias en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública del Perú.

Por otro lado, presentamos una serie de noticias relacionadas al tema de la propiedad intelectual y un breve análisis sobre la Primera sanción por enviar SPAM en el Perú.

Ruddy Medina Plasencia  
**Iriarte & Asociados**

## Sumilla

### ✘ Legislación

- Aprueban formato de Acta Registral Electrónica de Matrimonio.
- Crean Grupo de Trabajo denominado Coordinadora de Respuestas a Emergencias en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública del Perú.
- Entrada en vigencia del Tratado sobre Derecho de Marcas y su Reglamento.
- Regulan el acceso de menores de edad a páginas web o a cualquier forma de medio magnético o archivo grabado de contenidos pornográfico, violencia extrema o similares en cabinas públicas de Internet u videojuegos en el distrito de Lince.
- Modifican Código Penal peruano, incluyen nuevo supuesto de hurto y crean Registro de Reincidentes.

### ✘ Resolución

- Primera sanción por enviar SPAM en el Perú.

### ✘ Noticias

- Los magistrados exigen a las sociedades de autores que demuestren que tienen los derechos.
- Un juez español descriminaliza las redes P2P y archiva el caso contra Naiadadonkey.com.
- Condenan a un catedrático de la UMU por plagiar por segunda vez la tesis de una profesora

### ✘ Eventos



## Legislación

- ✘ **Martes 18 de agosto del 2009. Aprueban formato de Acta Registral Electrónica de Matrimonio.**

Mediante Resolución Jefatural N°. 518-2009-JNAC/RENIEC se aprobó el formato de Acta registral Aprueban formato de Acta Registral Electrónica de Matrimonio.

- ✘ **Sábado 22 de agosto del 2009. Crean Grupo de Trabajo denominado Coordinadora de Respuestas a Emergencias en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública del Perú.**

Mediante Resolución Ministerial N°. 360-2009-PCM se creó el Grupo de Trabajo denominado Coordinadora de Respuestas a Emergencias en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública del Perú (Pe-CERT), el cual estará bajo el ámbito de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicho grupo tiene como objetivos, entre otros, el de promover la coordinación entre entidades de la administración de redes informáticas de la Administración Pública Nacional, para la prevención, detección, manejo, recopilación de información y desarrollo de soluciones para los incidentes de seguridad; coordinar y proponer normas destinadas a incrementar los niveles de seguridad en los recursos relacionados con las tecnologías de la información de la Administración Pública Nacional; asesorar técnicamente ante incidentes de seguridad en los sistemas informáticos que reporten los distintos organismos de la Administración pública Nacional y centralizar los reportes sobre incidentes de seguridad.

De otro lado se establece que el resguardo de la integridad de la información es responsabilidad del organismo o entidad que la genera o administra, siendo que la investigación del origen de los ataques y de los responsables de los mismos, así como la implementación de futuras soluciones ante ataques de seguridad en las redes teleinformáticas, corresponde a las autoridades de cada organismo que haya sufrido el incidente de seguridad.

Finalmente PE-CERT mantendrá la confidencialidad de las entidades afectadas por los incidentes reportados.

- ✘ **Jueves 27 de agosto del 2009. Entrada en vigencia del Tratado sobre Derecho de Marcas y su Reglamento.**

Se informa que el Tratado sobre el derecho de Marcas y su Reglamento, ratificado por Decreto Supremo N° 007-2009-RE de fecha 16 de enero del 2009, entrará en vigencia para el Perú el día 6 de noviembre del 2009.



✘ **Sábado 5 de septiembre. Regulan el acceso de menores de edad a páginas web o a cualquier forma de medio magnético o archivo grabado de contenidos pornográfico, violencia extrema o similares en cabinas públicas de Internet u videojuegos en el distrito de Lince.**

Mediante Ordenanza N°. 245-MDL, la Municipalidad de Lince prohibió el acceso de de menores de edad a páginas web o a cualquier forma de medio magnético o archivo grabado de contenidos pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares instalados en cabinas públicas de Internet que atenten contra su integridad moral o afecten su intimidad personal y familiar. Asimismo queda terminantemente prohibido el alquiler de videojuegos violentos y de contenidos pornográfico a menores de edad en establecimientos autorizados.

Se establece que los propietarios, conductores y/o administradores de los locales de videojuegos y cabinas públicas, serán los responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, y se considerará una agravante de dicha responsabilidad el no contar con sistemas informáticos de seguridad a fin de bloquear tales contenidos; siendo corresponsables los padres de familia y/o tutores que no corrijan la situación generada por los menores a su cargo.

A fin de cumplir con la presente ordenanza, se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones: i) colocar letreros con la leyenda “Zona protegida con filtros de seguridad para menores de edad. Prohibido el ingreso de menores de edad a páginas de contenidos pornográfico, violencia extrema bajo responsabilidad del propietario y/o conductor del establecimiento”; ii) que el equipo informático que controle todas las unidades del establecimiento (Matriz) deberá obligatoriamente contar con un aplicativo de filtro de bloqueo de los contenidos prohibidos; iii) dicho aplicativo de filtro de bloqueo también deberá estar instalado en los equipos destinados al uso de los menores de edad.

Asimismo, en caso el establecimiento cuente con áreas de cabinas privadas, a las mismas no podrán ingresar personas mayores de edad con una persona menor de edad, a excepción de los padres y/o tutores del menor.

De otro lado se incorporan al cuadro de infracciones y sanciones de dicha comuna, una serie de sanciones por contravenir lo dispuesto en la presente ordenanza, que va desde una multa pecuniaria que asciende al 20% de la UIT hasta la clausura definitiva del local en caso de reincidencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia dentro de los 30 días calendarios posteriores a su fecha de publicación en el diario oficial “El Peruano”, a fin de que los propietarios y administradores de los locales comerciales que brindan el servicio de alquiler de cabinas de acceso a Internet y videojuegos, implemente las obligaciones contenidas en la misma.



✘ **Viernes 18 de septiembre. Modifican Código Penal peruano, incluyen nuevo supuesto de hurto y crean Registro de Reincidentes.**

Mediante Ley N° 29407, se modifica el artículo 186° del Código Penal Peruano, adicionando como agravante del delito de hurto, la utilización del espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.

Por otro lado, se modifica el artículo 5° sobre “Registro de incidencia”, estableciendo que, a fin de dar cumplimiento a las normas sobre reincidencia en delitos y faltas previstas en el Código Penal, se llevará un registro informático de personas condenadas como reincidentes, el cual estará a cargo del Poder Judicial. Igualmente se establece que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, en coordinación con el Poder Judicial, deberán llevar un registro informático de denuncias en donde se produzcan casos de reincidencia.

## Resolución

✘ **Primera sanción por enviar Spam en el Perú.**

La Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI declaró consentida la primera resolución que sanciona a una empresa por haber enviado publicidad comercial no solicitada (SPAM) a un usuario peruano, sentándose el primer precedente administrativo sobre la materia en nuestro país.

El presente caso tienen como origen la denuncia presentada por un usuario peruano en el año 2007, en contra de Escuela de Empresa SAC, empresa que había enviado durante varios meses correos electrónicos no solicitados (SPAM) al denunciante, los cuales no cumplían con los requisitos exigidos por ley para considerarlos lícitos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28493 – Ley Antispam Peruana.

Entre las infracciones cometidas por dicha empresa está la de haber enviado los mensajes con nombres de remitentes inexistentes y que los mismos habían presentado manipulaciones técnicas en el campo “asunto” y el cuerpo del mensaje, a fin de impedir su bloqueo a través de los filtros antispam; todo ello expresamente prohibido por la citada ley.

Es así que, luego de más de 2 años y medio de batalla legal, mediante Resolución N° 0774-2009/SC”-INDECOPI de fecha 17 de junio de 2009, se determinó sancionar a la denunciada Escuela de Empresa SAC con una multa ascendente de 5 UITs<sup>1</sup>, en atención a los siguientes criterios:

La observancia del artículo 41° de la Ley de Protección al Consumidor Peruana, donde se establece que, al momento de aplicar y graduar la sanción, la Comisión deberá

<sup>1</sup> Para el año 2009, el valor de la UTI asciende a 3,550.00 nuevos soles.



atender a la gravedad de la falta, al daño resultante de la infracción, a los beneficios obtenidos por el proveedor, a la conducta del infractor a lo largo del procedimiento, los efectos que pudiesen ocasionar en el mercado y otros criterios que considere adoptar la comisión.

En ese sentido, respecto al daño resultante al consumidor, la Comisión estableció que la infracción cometida por Escuela de Empresa SAC trajo como consecuencia que el denunciante haya invertido su tiempo en determinar si el correo resultaba de su interés, generando no solo incomodidad, sino también el costo del servicio de conexión a Internet. Por otro lado, acerca del daño al mercado, la Comisión indica que aceptar la conducta realizada por ESCUELA DE EMPRESA SAC implicaba que los proveedores que utilizan servicios electrónicos no tomen en cuenta lo dispuesto por las normas que regulan la materia, por lo que se hace necesario imponer una sanción, para así fortalecer el sector de consumo referido a los temas publicitarios.

La Comisión también consideró relevante para la graduación de la sanción, los beneficios obtenidos por el denunciado, pues el proveedor encontró una forma de abaratar sus costos de publicidad mediante la infracción detectada.

Otro punto importante a resaltar es el pronunciamiento sobre la dificultad en la detección de las infracciones de este tipo, ya que la conducta imputada no es de fácil detección por parte de la administración pública, por lo que es evidente que el único que puede tomar conocimiento del correo electrónico no deseado enviado es el receptor del mismo y solo con la interposición de la denuncia es que el INDECOPI puede iniciar las acciones tendientes a cautelar los intereses de los consumidores.

Como punto final de la resolución citada se decidió tomar en cuenta, para la graduación de la sanción, el principio de Razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que el ejercicio de la conducta infractora no resulte más favorable al administrado que el cumplimiento del ordenamiento legal vigente. En ese sentido, la multa impuesta debe ser suficiente para generar incentivos para corregir las acciones contrarias al ordenamiento de protección al consumidor, como lo es en este caso, la remisión de correos electrónicos no solicitados (SPAM).

## Noticias

### ✘ **Los magistrados exigen a las sociedades de autores que demuestren que tienen los derechos.**

Los magistrados de lo Penal de la Comunitat Valenciana (España) están acabando con las condenas indiscriminadas a los vendedores de CD y DVD falsos. Los jueces han comenzando a aplicar una doctrina del Supremo que exige a las sociedades de autores



que demuestren que tienen los derechos cedidos. La última sentencia absolutoria la acaba de dictar una magistrada de Alicante que fundamenta su decisión en que la sociedad que reclamaba una compensación ni siquiera examinó el material intervenido. El fallo incide en que no se ha acreditado que el colectivo de gestión de derechos los tuviera cedidos.

El fiscal pedía que el acusado, un joven subsahariano que carecía de residencia legal, fuera condenado a seis meses de prisión por un delito contra la propiedad intelectual. El imputado, según recoge el apartado de hechos probados del fallo, fue sorprendido el 28 de septiembre de 2005 vendiendo copias falsificadas en Mutxamel. El joven fue arrestado con 161 CD de música y 58 películas en formato DVD de diversos títulos.

El acusado aseguró en el juicio que la bolsa no era suya sino de una persona asiática que estaba en un bar. La juez afirma que está convencida de que el joven mintió. Un policía local declaró en el juicio que una persona les informó de que el acusado le había ofrecido discos y películas. Sin embargo, la magistrada apunta que nadie identificó a los titulares de los derechos. La sentencia cuestiona las condenas a los "manteros" en favor de las sociedades de autor sin que se acredite quienes son los beneficiarios de la propiedad intelectual, según explicó el abogado Gabriel Echavarri.

Los jueces de Alicante han de mostrado una actitud tolerante con los "manteros". Otro magistrado alicantino falló que los "manteros" no causan un perjuicio económico a las industrias discográficas y cinematográficas. El juez condenó a los acusados pero les eximió de indemnizar a la Asociación Videográfica y Fonográfica Española. El magistrado se opuso a que los condenados pagaran a la sociedad de gestión de derechos de autor al estimar que no está demostrado que la distribución de CD o DVD en la calle implique un descenso de ventas en los comercios.

Fuente: Levante-emv.com

<http://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2009/08/14/jueces-acaban-condenas-manteros/621101.html>

⌘ **Un juez español descriminaliza las redes P2P y archiva el caso contra Naiadadonkey.com.**

Si en el resto del mundo las sociedades gestoras de derechos de autor están ganando terreno en la cruzada contra el fenómeno de las descargas de internet, en España se respira de otra forma. Así lo revela el auto que el juez que dirige el caso contra Naiadadonkey.com ha publicado con motivo del sobreseimiento de la causa contra este sitio, donde se podía acceder a enlaces para descargar archivos a través de programas como Emule.

El magistrado se ha encogido de hombros y ha señalado que el Derecho Español no refleja delito o falta alguna en la actividad de publicar enlaces para descargas. Asimismo, ha reflexionado acerca del peligro que supone criminalizar una herramienta



tecnológica, por el daño que podría hacer en el ánimo de innovación de futuras creaciones informáticas. Dicho de otro modo, el cuchillo no es peligroso, el peligro reside en quien lo empuña.

La base del argumento por el cual este juez de Alcoy ha llegado a archivar el caso se encuentra en el hecho de que el autor de la web no ponía en disposición de los usuarios que se conectaban a Naiadadonkey.com los archivos de las películas que éstos se descargaban, sino que sólo contenía un listado de enlaces, y el enlace por sí mismo no es un valor que viole los derechos de propiedad intelectual que protegen a dichas obras. Un pequeño laberinto conceptual que probablemente haya sacado de sus casillas a los cobradores de la SGAE.

Con la ley en la mano, el magistrado ha elevado una recomendación, tanto para los actores implicados en la persecución contra las redes P2P como para los propios usuarios y, en general, a la opción pública: la coordinación de los derechos de autor con los derechos de los propios usuarios, vigilando dónde termina uno y empieza el otro. Uno de los argumentos iniciales para esta reflexión, apunta el juez, se encuentra en la circular 1/2006 de 5 de mayo de 2.006 de la Fiscalía General del Estado, según la cual la actividad de sitios como Naiadadonkey.com debería considerarse delito cuando no quepa duda de que se está obrando con ánimo de lucro y perjuicio expreso de un tercero.

Fuente: Tuexperto.com / Publicado por Daniel Sánchez  
<http://www.tuexperto.com/2009/09/04/un-juez-espanol-descriminaliza-las-redes-p2p-y-archiva-el-caso-contra-naiadadonkey-com/>

⌘ **Condenan a un catedrático de la UMU por plagiar por segunda vez la tesis de una profesora.**

«Se produjo una copia literal de una gran parte de una obra ajena», dice la sentencia. El catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Murcia (UMU), Francisco José Alonso Espinosa, ha sido condenado por el juzgado de Lo Mercantil N° 1 de Valencia, por plagiar en un libro la tesis doctoral de una profesora del mismo centro, María Isabel Grimaldos García, a la que él dirigía el proyecto. Ésta es la segunda vez que este órgano judicial condena a Alonso por plagiar el trabajo de la misma profesora. El catedrático deberá ahora indemnizar a la mujer con 5.000 euros y publicar la sentencia que revela la vulneración de los derechos de propiedad intelectual en un periódico de circulación nacional.

La profesora, titular de la tesis doctoral Responsabilidad civil derivada del folleto de emisión de valores negociables que luego vino publicada como un libro por la editorial Tirant Lo Blanch, demandó por violación de los derechos intelectuales al catedrático que había dirigido su tesis al publicar éste un artículo titulado La Responsabilidad Civil del administrador de sociedad de capital en sus elementos configuradores, en un libro Homenaje al Profesor Rafael García Villaverde, en 2007.



El magistrado considera que se produjo «una copia literal de una gran parte de una obra ajena, con aprovechamiento de la formación cultural y esfuerzo intelectual desplegado por el autor de la misma». Además, tilda de razonable la sanción de 5.000 euros «en consideración a la parasitación habida».

Fuente: Laverdad.es

<http://www.laverdad.es/murcia/20090908/region/condenan-catedratico-plagiar-segunda-20090908.html>

## Eventos

✘ **Iriarte & Asociados participó recientemente en:**

**IX Congreso Andino de Derecho Informático**, llevado a cabo en la ciudad de La Paz (Bolivia) entre los días 9 al 11 de septiembre del 2009. Mayor información en <http://www.ixcongresoandino.bo/ponencias.php>

✘ **Iriarte & Asociados próximamente participará en:**

**Taller "Los retos jurídicos de las Nuevas Tecnologías" - Parte I**. Evento organizado por el Centro Federado de Derecho de la PUCP. Se desarrollará los días 24 y 25 de septiembre del 2009. Mayor información en: <http://www.alfa-redi.org/noticia.shtml?x=12117>

**I Congreso Internacional sobre Redes Sociales**. Evento que se llevará a cabo los 25 y 26 de Septiembre del 2009 en la ciudad de Lima (Perú). Más información en: <http://www.linkeate.pe/>

**Seminario "Potencialidades de las Firmas y certificados Digitales en el Perú"**. Dicho evento es organizado por el INDECOPI y se llevará a cabo el día 1 de octubre del 2009 en el Auditorio central de dicha institución.

**TEN YEARS UDRP: WHAT'S NEXT?**. Evento organizado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual – OMPI, que se llevará a cabo el día 12 de octubre del 2009. Más información en: [http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting\\_id=18683](http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=18683)

**WIPO Advanced Workshop on Domain Name Dispute Resolution - Update on Practices**. Evento organizado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual – OMPI, que se llevará a cabo entre los días 12 y 14 de octubre del 2009. Más información en: [http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting\\_id=18685](http://www.wipo.int/meetings/en/details.jsp?meeting_id=18685)



e-boletín legal de IT & IP  
Boletín legal sobre Tecnologías de la Información y Propiedad Intelectual

PERÚ

IT & IP

Año III, N° 21. Septiembre, 2009



Contacto

IRIARTE & ASOCIADOS

Jr. Miró Quesada 191 - Of. 510. Lima 01 – Perú.

Telefax (+511) 427 0383

<http://www.iriartelaw.com>

[contacto@iriartelaw.com](mailto:contacto@iriartelaw.com)

©2009 Iriarte & Asociados.